

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Sanidad

**Decreto 86/2003, de 20-05-2003, por el que se adscriben al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha las Unidades de Salud Mental y el Centro de Orientación Familiar de Guadalajara dependientes de la Consejería de Sanidad y se establece el procedimiento de integración del personal que presta servicio en las mismas en los regímenes estatutarios de personal de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.**

Por medio del Real Decreto 1476/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, esta Comunidad Autónoma asumió la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Mediante el Decreto 220/2001, de 27 de diciembre, se adscribieron al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha los centros y establecimientos sanitarios, asistenciales y administrativos que gestionaba el Instituto Nacional de la Salud y que fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el referido Real Decreto 1476/2001, de 27 de diciembre.

Desde hace bastantes años la Consejería de Sanidad viene prestando asistencia en materia de salud mental en todas las provincias de Castilla-La Mancha a través de las Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil y de Adultos y además de orientación familiar en Guadalajara a través del Centro de Orientación Familiar.

Teniendo en cuenta que entre las funciones propias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha se encuentran las de prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación, resulta conveniente unificar la prestación de la asistencia sanitaria en materia de la salud mental y orientación familiar en dicho Servicio, por lo que se le adscriben mediante este Decreto las Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil y las de Salud Mental de Adultos

existentes en las cinco provincias de Castilla-La Mancha y el Centro de Orientación Familiar de Guadalajara, que dependen de la Consejería de Sanidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, establece que el régimen estatutario será, con carácter general, el aplicable al personal que preste sus servicios en el Servicio Regional de Salud, sin perjuicio de que también pueda incorporarse personal funcionario o laboral.

En este sentido la Disposición Adicional Sexta de la Ley 30/1999, de 5 de octubre (BOE nº 239 06-10-1999), dictada al amparo del artículo 149.1.16ª y 18ª de la Constitución Española, permite a las Administraciones Sanitarias Públicas establecer procedimientos para la integración directa en la condición de personal estatutario de quienes presten servicio en Centros, Instituciones Sanitarias o Servicios de Salud como funcionarios de carrera o en virtud de contrato laboral fijo. Asimismo, podrán establecerse procedimientos, para la integración directa del personal laboral temporal en la condición de personal estatutario temporal, en la modalidad que corresponda de acuerdo con la duración del contrato de origen.

El presente Decreto, en cuyo proceso de elaboración han participado las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de la Función Pública, también tiene como objetivo, de acuerdo con las previsiones de la citada Ley 30/1999, la homogeneización de las relaciones de empleo del personal que presta servicio en las Instituciones Sanitarias de Castilla-La Mancha.

Asimismo, la integración de las Unidades de Salud Mental en la estructura orgánica-funcional del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha ha de tener en cuenta la especificidad del trabajo en salud mental infanto-juvenil, de la que Castilla-La Mancha fue pionera con la orden de creación de las Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil de 15 de diciembre de 1985 (DOCM de 22 de octubre de 1985).

En su virtud, a propuesta del Consejo de Sanidad, previo informe del Consejo Regional de Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de mayo de 2003,

Dispongo:

#### Artículo 1º.- Objeto

Mediante el presente Decreto se adscriben al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha las Unidades Asistenciales que se relacionan en el Anexo 1, y se regula el sistema que permite la integración en los regímenes estatutarios de personal de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social de los trabajadores que ocupan puesto de trabajo, de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, en dichas unidades asistenciales.

#### Artículo 2º.- Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil y Centro de Orientación Familiar de Guadalajara

Las Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil y el Centro de Orientación Familiar de Guadalajara seguirán manteniendo sus funciones específicas.

#### Artículo 3º.- Destinatarios.

Podrán solicitar su integración en los regímenes estatutarios de personal de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social el personal que a la entrada en vigor de este Decreto tenga la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo, siempre que reúnan los requisitos de titulación exigidos por la legislación aplicable al caso y se encuentre, respecto de los puestos de las unidades que se citan en el Anexo 1, en alguno de los supuestos siguientes:

- a) En situación de activo, en adscripción con carácter definitivo o carácter provisional con motivo de reingreso.
- b) En situación que conlleve la reserva de puesto de trabajo, por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como en situación de servicios especiales, en el caso del personal funcionario, o excedencia forzosa en caso de personal laboral.

#### Artículo 4º.- Condiciones de la integración

Las integraciones de personal derivadas de lo establecido en el presente Decreto se efectuarán, previa opción de los interesados, en las categorías básicas del régimen estatutario que en cada caso corresponda según el grupo o la categoría profesional de origen, el puesto de trabajo y la titulación académica de los interesados, conforme a la correspondencia establecida en el Anexo 2.

**Artículo 5º.- Derechos y obligaciones**

1.- El personal que resulte integrado en los regímenes estatutarios de personal de la Seguridad Social tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría profesional correspondiente en la que se integre, y su prestación de servicios se adecuará a al estructura orgánica-asistencial de las instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

2.- Al personal funcionario de carrera o laboral fijo que resulte integrado como estatutario se le respetará a todos los efectos, jurídicos y económicos, incluyendo la promoción y provisión de puestos de trabajo en los términos que corresponda al personal estatutario, la antigüedad que tenga reconocida en su condición de personal funcionario o laboral, hasta la fecha de efectos de integración. Con posterioridad a dicha fecha, los trienios que se reconozcan lo serán de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 b) del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, y normativa de desarrollo.

3.- Al personal que viniere percibiendo con anterioridad retribuciones superiores en cómputo anual a las de la categoría estatutaria de integración, se le reconocerá un complemento personal y transitorio consistente en la diferencia de retribuciones percibidas por los conceptos de devengo fijo, periodicidad mensual y pagas extraordinarias. Este complemento personal y transitorio será absorbido en los términos que establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos.

**Artículo 6º.- Efectos de la integración en la situación de origen**

Producida la integración el personal que ostente la condición de personal funcionario de carrera será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por servicios en el sector público en el Cuerpo y Escala de pertenencia; asimismo, el personal que ostente la condición de personal laboral fijo será declarado de oficio en su condición de personal laboral en situación de excedencia por incompatibilidad.

**Artículo 7º.- Situación de los que no se integren**

Los funcionarios de carrera o laborales fijos que no se integren en los regímenes estatutarios mantendrán su régi-

men jurídico de origen, y conforme al mismo permanecerán en su unidad, con sus funciones y tipo de jornada, sin perjuicio de que su prestación de servicios se adapte a las características y organización de los Centros Sanitarios del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, declarándose sus puestos de trabajo a amortizar en las correspondientes relaciones.

**Artículo 8º.- Solicitudes**

1.- Las solicitudes individuales de integración se formularán, conforme al modelo que figura en el Anexo 3, en el plazo 18 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

2.- El personal que realice la opción aportará, junto con su solicitud, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada de la titulación académica.
- b) Fotocopia compulsada del título de especialista que posea o el que le habilite para ejercer la plaza que viene desempeñando, que será aportada, en su caso, por el personal médico y de enfermería.
- c) Certificación acreditativa de los servicios prestados.
- d) Certificación acreditativa del cuerpo o categoría profesional de pertenencia.
- e) Certificación de hallarse adscrito, o encontrarse en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 2, a alguno de los puestos de las unidades que se citan en el Anexo 1.

3.- Las solicitudes se dirigirán a la Dirección Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, y se presentarán en los centros de dicho Servicio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 9º.- Resolución**

Las solicitudes de integración presentadas de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior se irán resolviendo por la Dirección Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha en el plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquél en el que se presente la solicitud de integración. De tales resoluciones se remitirán copia a la Dirección General de la Función Pública a los efectos previstos en el artículo 6 del presente Decreto.

**Disposiciones Adicionales****Primera:**

1.- El personal que presta servicios en puestos de trabajo de las Unidades relacionadas en el Anexo 1 con vínculo de funcionario interino o laboral temporal por vacante quedarán integrados, en las respectivas unidades con nombramiento de carácter estatutario de naturaleza temporal, previa acreditación de reunir los requisitos previstos en este Decreto, en el plazo de 30 días desde su entrada en vigor. Sus actuales puestos de trabajo quedarán amortizados.

La amortización de los puestos de trabajo y la integración, en su caso, previstos en el párrafo anterior, tendrá lugar con efectos de la primera resolución prevista en el artículo 9 del presente Decreto

2.- El personal funcionario o laboral que, a la entrada en vigor del presente Decreto, tenga nombramiento o contrato temporal de interinidad por sustitución de alguno de los trabajadores fijos con destino en las unidades, cuyos puestos se encuentren incluidos en el Anexo 1 quedará vinculado a la opción que adopte la persona sustituida en relación con su participación en el proceso de integración.

3.- El tiempo de servicios prestados como funcionario interino o laboral temporal en el puesto de trabajo en que se cesa tendrá la misma consideración que el tiempo de servicios prestados como personal estatutario de naturaleza temporal en el centro en que se integra.

**Segunda**

Los auxiliares sanitarios, que a la entrada en vigor de este Decreto, ocupen puestos de trabajo de las unidades relacionadas en el Anexo 1, como personal laboral fijo, y no puedan integrarse por falta de titulación específica, podrán solicitar la integración en el plazo previsto en el artículo 8, sin perjuicio de que la obtención de dicha titulación la puedan acreditar en el plazo adicional de 12 meses. Acreditada la titulación específica en el plazo establecido, la dirección Gerencia del Sescam resolverá de conformidad con el artículo 9.

**Tercera**

La Consejería de Economía y Hacienda autorizará las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto. La Consejería de Administraciones

Públicas realizará las modificaciones de las correspondientes relaciones de trabajo.

#### Disposición Transitoria

Si alguno de los puestos de trabajo de las Unidades recogidas en el Anexo 1, en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto fuere objeto de cualquier convocatoria para ser cubierto con carácter definitivo, y dicho puesto estuviera vacante el personal funcionario que lo obtenga podrá solicitar la integración en el momento de su toma de posesión en el plazo previsto en el artículo 8 y en todo caso dos meses después de dicha toma de posesión.

Si dicho puesto estuviera cubierto por personal interino dicho personal mantendrá su puesto de trabajo hasta la resolución de la convocatoria prevista en el párrafo anterior, con independen-

cia de lo dispuesto en la disposición adicional primera.

#### Disposición Final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 20 de mayo de 2003

El Presidente  
JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Sanidad  
FERNANDO LAMATA COTANDA.

#### Anexo 1

Se adscriben al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha las siguientes Unidades asistenciales de la Consejería de Sanidad:

- a) Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil de Albacete.
- b) Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil de Ciudad Real.
- c) Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil de Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
- d) Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil de Cuenca.
- e) Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil de Guadalajara.
- f) Unidad de Salud Mental de Adultos de Guadalajara.
- g) Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil de Toledo.
- h) Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil de Talavera de la Reina (Toledo).
- i) Unidad de Salud Mental de Talavera de la Reina (Toledo).
- j) Centro de Orientación Familiar de Guadalajara.

## ANEXO 2

## TABLA DE HOMOLOGACIÓN DEL PERSONAL

## PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación del puesto de trabajo en la Consejería de Sanidad	Estatuto de Integración	Categoría de Integración
Jefe Unidad Salud Mental	Estatuto Jurídico de Personal Médico	Facultativo Especialista Area
Jefe Unidad S.M.I.J.	Estatuto Jurídico de Personal Médico	Facultativo Especialista Area
Jefe Unidad	Estatuto Jurídico de Personal Médico	Facultativo Especialista Area
Jefe Servicio A/A	Estatuto Jurídico de Personal Médico	Facultativo Especialista Area
Psiquiatra	Estatuto Jurídico de Personal Médico	Facultativo Especialista Area
Facultativo (Ocupado por Psiquiatra)	Estatuto Jurídico de Personal Médico	Facultativo Especialista Area
Facultativo (Ocupado por Psicólogo especialista en "Psicología Clínica")	Estatuto Jurídico de Personal Médico	Facultativo Especialista Area
Facultativo (Ocupado por Psicólogo no especialista en "Psicología Clínica")	Estatuto de Personal No Sanitario	Psicólogo
Facultativo (Ocupado por Psicólogo especialista en "Psicología Clínica")	Estatuto Jurídico de Personal Médico	Facultativo Especialista Area
Psicólogo Especializado (Ocupado por Psic. no especialista en "Psicología Clínica")	Estatuto de Personal No Sanitario	Psicólogo
Médico (Ocupado por Psiquiatra)	Estatuto Jurídico de Personal Médico	Facultativo Especialista Area
Médico	Estatuto de Personal No Sanitario	Médico
Médico (Ocupado por Generalista con acreditación de Urgencias)	Estatuto Jurídico de Personal Médico	Facultativo Especialista Area (Urgencias)
Supervisor Sanitario A/A	Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo	ATS/DUE
Asesor Técnico	Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo	ATS/DUE
Técnico Sanitario	Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo	ATS/DUE
Técnico Enfermería	Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo	ATS/DUE
Técnico (Asistente Social)	Estatuto de Personal No Sanitario	Asistente Social
Asistente Social	Estatuto de Personal No Sanitario	Asistente Social
Terapeuta Ocupacional	Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo	Terapeuta Ocupacional
Auxiliar Administrativo	Estatuto de Personal No Sanitario	Grupo Auxiliar Función Administrativa

## PERSONAL LABORAL

Categoría laboral en la Consejería de Sanidad	Estatuto de Integración	Categoría de Integración
Monitor Centro	Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo	Auxiliar Enfermería
Auxiliar Sanitario	Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo	Auxiliar Enfermería
Auxiliar Administrativo	Estatuto de Personal No Sanitario	Grupo Auxiliar Función Administrativa

\* Los Psicólogos integrados en el Estatuto de Personal No Sanitario que acrediten con posterioridad a dicha integración la concesión del título oficial de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica regulado en el Real Decreto 2490/98, de 20 de noviembre y Orden PRE 1107/2002, de 10 de mayo (BOE 18-5), podrá solicitar desde su acreditación el paso al Estatuto Jurídico de Personal Médico.

**ANEXO 3**

Solicitud de integración en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha del personal que presta servicios en las Unidades de Salud Mental Infanto-Juvenil y de Adultos de la Consejería de Sanidad y en el Centro de Orientación Familiar de Guadalajara.

**DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**

APELLIDOS:		NOMBRE:
D.N.I.:	FECHA DE NACIMIENTO:	Nº REGISTRO PERSONAL:
DOMICILIO	LOCALIDAD:	CÓDIGO POSTAL:

**DATOS PROFESIONALES:**

PUESTO DE TRABAJO EN LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SEGÚN TABLA DEL ANEXO 2:
EN SITUACIÓN DE (1): Activo <input type="checkbox"/> Exc. Especial <input type="checkbox"/> Reserva p. trabajo <input type="checkbox"/> Comisión de Servicios <input type="checkbox"/>
TITULACIÓN ACADÉMICA (2):
TÍTULO ESPECIALISTA (PARA FACULTATIVOS Y MÉDICOS) (2):
FECHA DE EXPEDICIÓN:

- (1) Márquese con una cruz la situación que proceda.  
 (2) Adjuntar fotocopia compulsada.  
 (3) En caso afirmativo aportar certificación

El solicitante abajo firmante manifiesta que son ciertos los datos que se hacen constar en la presente solicitud de integración en el Estatuto de .....

.....

..... de ..... de 2003.

(Firma)

**ILMO. SR. DIRECTOR-GERENTE DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA.**